



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2024 0001500
DEMANDANTE	MARIA PRISCILA GONZALEZ MARENTES Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRIMITIVO GONZÁLEZ

Ingreso el expediente a efectos de calificar la demanda de la referencia. Al revisar el líbello introductorio encuentra el Despacho que en el mismo no se cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. del Código General del Proceso, advirtiendo que el proceso de pertenencia está totalmente reglado en el artículo 375 Código General del Proceso:

El demandante omitió seguir el procedimiento de la **pertenencia** por cuanto como se dijo está sujeto a lo establecido en el artículo 375 numeral 5., hasta tanto La parte demandante allegue el certificado especial expedido por parte de la ORIP de Fusagasugá.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera.

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, Para que en el término de cinco (5) días se deberá subsanar anexando el certificado especial, anotado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 15 del 19 de ABRIL de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E